

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el término para ello venció el 30 de octubre del año que avanza, a las seis de la tarde.

San Gil, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00155-00

- 1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.
- 2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESUS LOPEZ TORRES**, contra **MARDOQUEO MANCILLA**.
- 3º. En consecuencia, cítese al demandado **MARDOQUEO MANCILLA**, para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.
- 4º. La notificación del auto admisorio de la demanda, frente a la sociedad demandada, debe efectuarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d669c5049c9cbf6d385d0fb2c6b46397326684c88660976839180252e562d59**

Documento generado en 09/11/2023 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>